



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “AMPLIACIÓN Y DIVERSIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTA KYLIMARÍ (EX VIÑA CASA TAMAYA S.A.) Y ALTER”.

Resolución Exenta N°080

La Serena, 18 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto denominado **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”**, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 11.10.2011, del titular Sociedad de Inversiones Kylimari SpA.
7. La Resolución N°84 de fecha 26.09.2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto denominado **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”** (en adelante RCA N°84/2012) del titular Sociedad de Inversiones Kylimari SpA.
8. La carta del Señor Gunther Kyling Z., Representante Legal de Sociedad de Inversiones Kylimari SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 02.09.2019, mediante la cual consulta sobre el proyecto denominado **“Ampliación y Diversificación de la Producción de Planta Kylimari (Ex Viña Casa Tamaya S.A.) y Alter”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°84/2012.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°84/2012, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución se señala:
 - a. Considerando 3.1.1. Generación de RILes.

“[...] En época de vendimia la generación de Riles alcanzará entre 8 m³/día a 12 m³/día, correspondientes principalmente a los lavados de maquinarias y equipos, lavados de cubas y lavados de pisos. En época fuera de vendimia la generación de RILes alcanzará entre 4 m³/día a 8 m³/día, correspondientes a lavados de cubas y lavados de pisos [...]”.

b. Considerando 3.2.2.2. Características de los RILes afluentes al sistema de tratamiento de RILes.

“a) En las instalaciones de la bodega de vinos se producen como máximo 850.000 litros de vino anualmente en la temporada de vendimia (5 meses durante el año, aproximadamente), por lo que en un mes se generan aproximadamente 170.000 litros de vino.

b) Los Riles corresponden a las aguas residuales generadas en el proceso de obtención de vino, como resultado del lavado de cubas, pisos y equipos. La principal característica de estos RILes es su alto contenido orgánico debido a que se trata de aguas con restos de uva y de jugo. Producto de lo mismo, el RIL tiene un alto contenido de sólidos suspendidos (SS) y, además, presentan típicamente pH ácidos.

c) En cuanto al consumo de agua, se ha determinado que 1 m³ de agua consumida en el proceso industrial genera 1 m de RIL. Esta relación se cumple debido a que el RIL se genera como producto sólo del lavado de cubas, pisos y equipos y a que no hay efluentes líquidos del proceso de fabricación en sí.

d) Los caudales de los efluentes de RILes generados en la bodega de vinos de Viña Casa Tamaya del Limarí S.A., los cuales ingresarán como afluente al sistema de tratamiento del presente proyecto, varían según los períodos de operación de la misma, fluctuando tales valores entre 8 m³/día a 12 m³/día en los meses de febrero a junio (período con vendimia) y entre 4 m³/día a 8 m³/día en los meses de julio a enero (período sin vendimia). Sin perjuicio de lo anterior, la PTR tiene un volumen de diseño para tratamiento de hasta 15 m³/día.

Para mayor detalle de la calidad de los RILes afluentes al sistema de tratamiento, ver Tabla N°15 de la DIA.

e) Existe un equipo de medición de caudal para contabilizar los metros cúbicos de Riles que son evacuados hacia el sistema de tratamiento.”

c. Considerando 3.2.2.3. Características del efluente tratado en la PTR.

“No obstante la falta de norma de calidad para los parámetros de RILes de origen de viñedos, los RILes tratados generados producto de la operación del presente proyecto cumplirán con la calidad de aguas para riego según lo estipulado en la norma NCh N°1.333/Of. 78 y en lo indicado en el documento "Guía: Condiciones Básicas para Aplicación de Efluentes de Agroindustrias en Riego, ATM Ingeniería 2004" del SAG. Para mayor detalle ver numeral 2.6.2.3. de la DIA.”

d. Considerando 3.4.2.2. Residuos industriales líquidos.

“a) Los RILes generados en la bodega serán ingresados a un sistema de tratamiento de RILes que incluye las siguientes etapas: tratamiento primario de separación de sólidos gruesos mayores a 1 mm; luego, la neutralización y homogenización de los RILes; posteriormente, un tratamiento biológico aerobio con el objetivo de abatir la materia orgánica; y, finalmente, el paso por una unidad de pulimento, previo a su conducción para ser utilizado en riego. Los Riles tratados serán utilizados exclusivamente en el riego de 7.300 m² de jardines donde existen arbustos ornamentales, césped y flores.

Para mayor detalle del tratamiento, ver el numeral 3.1.2. de la presente Resolución de Calificación Ambiental.

b) El área utilizada para la disposición en riego de los Riles tratados corresponde a seis sectores localizados en el mismo predio y alrededor de la bodega de vinos de la Viña Casa Tamaya del Limarí S.A., próximos al sistema de tratamiento de Riles, lo cuales en conjunto suman 7.300 m².

El sistema de riego estará estructurado de la siguiente manera: un sistema de Impulsión que bombeará el efluente tratado a la matriz de riego; una matriz de riego que consistirá en un circuito subterráneo para conducir las aguas a los sectores donde se efectuará el riego y

dispondrá tanto de válvulas de corte, para aislar los sectores ante eventuales roturas, como de grifos donde se conectarán mangueras; y mangueras de riego [...].”

2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Gunther Kyling Z., en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

Aumentar la recepción de uva, desde 1.000.000 de kg aprobados, a 4.000.000 kg para la producción de vino blanco y 2.000.000 kg para vino de destilación y obtención de pisco Premium (6.000.000 kg totales de recepción de uva). Esto resultará en la generación de vinaza desde abril a enero en un volumen de 8-10 m³ día y la necesidad de implementar un nuevo sistema de tratamiento y disposición final para la vinaza.

Se prevé utilizar el sistema de tratamiento existente para el tratamiento de las aguas de lavado de la zona de vinificación, tal y como opera en la actualidad y la implementación de un sistema de neutralización para la vinaza y la disposición en suelo en predio externo, según la “Guía para proyectos de industrias vitivinícolas que aplican RILes al suelo, 2006 ”.

Respecto al manejo de orujo y escobajo se prevé su deshidratación, pelletizaje y venta como alimento para animales.

La vida útil del proyecto se prevé en 20 años y corresponde al sistema de tratamiento y disposición final de vinaza generada en la producción de pisco. El predio de disposición corresponde a un terreno externo, propiedad de un particular con el cual se establecerá un convenio, durante el periodo de vida útil del proyecto, para la recepción de la vinaza neutralizada para su uso en la humectación de caminos no pavimentados como control de polvo y para riego de cultivo.

De esta forma tiene por objetivo la implementación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición final de un nuevo residuo líquido (vinaza), resultado del proceso de destilación a incorporar y la valorización del orujo y escobajo generado por el aumento de la producción prevista. El proyecto no contempla actividades de construcción de nuevas instalaciones.

En este sentido el proyecto modifica la RCA N°84/2012, incorporando un nuevo proceso (destilación), aumento de producción y el tratamiento y disposición final del nuevo efluente (vinaza), mediante su aplicación al suelo (humectación de caminos y/o riego) y el manejo del orujo y escobajo mediante su valorización como alimento para animales.

La aplicación de RILes en caminos no pavimentados, es un método que utiliza los procesos de evaporación y la propiedad de transformación natural del suelo, para abatir los potenciales contaminantes contenidos en los residuos líquidos, mediante una rápida evaporación y transformación física-química y/o biológica respectivamente.

Este método ha sido probado en diversos predios regionales y validado por el Consejo Regional de Producción Limpia, en el contexto del Acuerdo de Producción Limpia-Sector Pisquero.

En este sentido se tomará como referencia la “Guía Disposición de Vinaza Pura en Caminos de Tierra al Interior de Predios Agrícolas del Comité regional de producción limpia Región de Coquimbo” y “Guía de condiciones básicas para la aplicación de RILes de agroindustrias en riego” del Servicio Agrícola y Ganadero.

Para el manejo de la vinaza (abril a enero) se implementará su neutralización mediante la aplicación de cal, previo envío a predio de disposición. Se proyecta la descarga directa de la vinaza sobre estanque cisterna de 10 m³ de capacidad, dotado de barra de riego o boquillas de riego, el que una vez lleno, la transportará hasta predio de aplicación diariamente durante el periodo de destilación. El predio de aplicación cuenta con 8.500 m lineales de caminos interiores no pavimentados y una superficie total de cultivo de 21 hectáreas aproximadamente.

Respecto al orujo y escobajo, éste se pelletizará y luego deshidratará mediante el uso de las corrientes cálidas residuales de caldera en operación para comercializarlo como alimento para animales. Este proceso se desarrollará durante la vendimia (febrero a mayo aproximadamente)

La alternativa que se presenta no requiere la habilitación de obras físicas. Para llevar el control del volumen de la vinaza neutralizada destinada a predio se llevará el registro mediante registrador de caudal a implementar en la salida de la línea de alambiques.

Se proyecta una generación máxima de 10 m³/día de vinaza en periodo de destilación (abril a enero) la que será dispuesta de manera diaria en predio. Respecto al agua de lavado, de la producción de vino, se prevé que no supere los 15 m³/día los que serán tratados mediante el sistema de tratamiento y disposición existente y aprobado.

Tomando como referencia la dosis de aplicación validada en las guías citadas y las características agroclimáticas del sector, se podrá disponer la vinaza neutralizada en una tasa de hasta 4.5 L/m² al día por medio de un camión aljibe con barra y/o boquillas de riego.

La frecuencia de aplicación una vez al día. Con la implementación del proyecto se logrará dar un uso sustentable del recurso agua mediante la humectación de caminos interiores no pavimentados o riego de cultivos del predio indicado.

3. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
4. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones descritas en el considerando 2, que intervienen el proyecto denominado **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

El proyecto que se presenta generará un aumento en el orujo y escobajo, en agua de lavado e incorpora un nuevo residuo líquido (vinaza). Los dos primeros de iguales características a los aprobados por RCA, pero en un volumen mayor.

El orujo y escobajo se proyecta en un máximo de 150 Toneladas/mes desde febrero a mayo y el agua de lavado en un máximo de 15 m³/día durante la vendimia (febrero marzo) y 12 m³/día durante el resto del año.

Mediante el presente se propone la inclusión de 8.500 m lineales de caminos no pavimentados a humectar con vinaza neutralizada y 17,4 hectáreas para riego. La disposición de la vinaza tratada operará de abril a enero de cada año. La línea de descarga de vinaza y aguas de lavado de alambiques, en la operación de destilación, corre de manera independiente a las instalaciones de aguas de lavado de las operaciones de producción de vino, aunque en la misma planta la línea de recolección de vinaza descargará directamente en aljibe destinado a riego.

Se proyecta un máximo de 10 m³/día de vinaza entre abril y enero, las que serán conducidas directamente a aljibe, donde serán neutralizadas con cal y luego transportadas en el día, hasta predio de disposición, para su uso en riego o humectación de caminos.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Ampliación y Diversificación de la Producción de Planta Kylimarí (Ex Viña Casa Tamaya S.A.) y Alter”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”**, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Según los antecedentes entregados por el titular, no se modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto puesto que se implementará un nuevo sistema de tratamiento y disposición final de un nuevo residuo líquido (vinaza), resultado del proceso de destilación a incorporar y se la dará un valor comercial al orujo y escobajo generado por el aumento de la producción prevista. El proyecto no contempla actividades de construcción de nuevas instalaciones.

En este sentido el proyecto modifica la RCA N°84/2012, incorpora un nuevo proceso (destilación), aumento de producción y el tratamiento y disposición final del nuevo efluente (vinaza), mediante su aplicación al suelo (humectación de caminos y/o riego) y el manejo del orujo y escobajo mediante su valorización como alimento para animales.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el Considerando 2 de la presente resolución, presentados por el Señor Gunther Kyling Z., en representación de Sociedad de Inversiones Kylimari SpA., no califica como **“cambio de consideración”** del proyecto denominado **“Regularización del Sistema de Riles de Viña Casa Tamaya S.A.”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Gunther Kyling Z., en representación de Sociedad de Inversiones Kylimari SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta

Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Gunther Kyling Z., en representación de Sociedad de Inversiones Kylimari SpA. (Pasaje Ángel Cruchaga 4302, Lomas de Peñuelas, Coquimbo).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Ovalle.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Los Vilos.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.